



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Inmobiliaria Protebienes S.A.S.
Demandado	Claudia Marcela Álvarez Estrada, Rosa Angélica Valladares Villa y Liliana María Cardona Naranjo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00135 00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Admite demanda

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos y la demandada reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por la sociedad **Inmobiliaria Protebienes S.A.S.** en contra de **Claudia Marcela Álvarez Estrada, Rosa Angelica Valladares Villa y Liliana María Cardona Naranjo.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 369 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a las demandadas, que de conformidad con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., “Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondiente a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales y si

no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. La parte demandante prestará caución por la suma de \$1.202.000.00 para proceder a la medida cautelar solicitada, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P..

Quinto. Se reconoce personería al Dr. **Daniel Posada Henao** para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 161 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy JULIO 10 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03355aeb0e187e6ae26c41a9eeb972fa64617380e0612f33267cd899c50adf02

Documento generado en 09/07/2020 05:47:46 PM